

01/2024

ALERTA TEMPRANA

Asunto: Conflicto por distribución de agua entre las agencias de San Antonio Cuajimoloyas y Llano Grande.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de mayo de 2024

Lic. José de Jesús Romero López.
Secretario de Gobierno.

Cap. de Navío Iván García Álvarez.
Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.

Licda. Xóchitl Lopez Santiago
Presidenta Municipal de San Miguel Amatlán, Ixtlán, Oaxaca.

Agente Municipal de San Antonio Cuajimoloyas, San Miguel Amatlán, Ixtlán, Oaxaca.

Agente de Policía de la Comunidad de Llano Grande, San Miguel Amatlán, Ixtlán, Oaxaca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Se tiene conocimiento que en la zona conocida como la zanja hacia el cerro del nudo, de los terrenos de uso común, el Agente Municipal y el Jefe de Policía con elementos de la policía y pobladores de San Antonio Cuajimoloyas, realizaron una zanja, lo que bloqueó que los pobladores de la Agencia de Policía de Llano Grande, San Miguel Amatlán, tuvieran acceso al agua del venero, además de que se cercó una parte con alambre de puas con la finalidad de delimitar los terrenos de uso común y derrumbaron árboles en el lugar temiendo un conflicto que pudiese incluir

a las demás comunidades al bloquear el libre acceso a los veneros de agua, a los senderos de ecoturismo y a los caminos a los accesos que se tienen por cualquier contingencia o siniestro por un incendio forestal.

2. Los conflictos de tierras se han abordado en pronunciamientos como en las recomendaciones del Relator Especial en Materia de Conflictividad Agraria: Tierra y Recursos, del Observatorio Ciudadano de los Pueblos Indígenas, en este informe menciona que la violación a los derechos humanos de los indígenas se da con frecuencia en el marco de un alto grado de conflictividad, particularmente en el medio rural, el cual tiene que ver en especial con cuestiones agrarias y pugnas en torno al poder político local y regional, recordando que el Artículo 13 del Convenio 169 de la OIT establece que el derecho a la tierra debe entenderse como derecho al territorio, lo que incluye el hábitat que los pueblos utilizan u ocupan de alguna manera, integrando el agua. Si bien es cierto, se dice no se trata de un problema agrario si no social, es pertinente referir que se ven involucradas comunidades que comparten, además del espacio geográfico, costumbres, tradiciones e incluso, que tienen identidades comunes, lo cual es lamentable; por tal motivo, la problemática debe ser entendida como un problema de relevancia, pues genera una serie de violaciones a derechos humanos cometidos en contra de habitantes de las poblaciones involucradas, situación que transgrede diversas normas internacionales y lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , siendo pertinente resaltar que la vulnerabilidad de los derechos humanos de los pueblos indígenas presenta varias aristas, sin embargo, se dan con mayor frecuencia en el marco de conflictos que versan con la cuestión agraria y con pugnas en torno al poder político local y regional.

- **Contexto del conflicto.**

3. En el caso concreto, la organización comunitaria de San Miguel Amatlán, Ixtlán, Oaxaca y sus agencias, muestran un pequeño ejemplo de la diversidad de

organizaciones comunitarias que se encuentran regidos por los sistemas normativos indígenas en el Estado de Oaxaca, comunidades que incluso integran la comunidad agraria de Pueblos Mancomunados.

4. De acuerdo con lo referido en la comparecencia presentada en este Organismo, el treinta de abril del año en curso, se expresa que el veintidós de abril de dos mil veinticuatro en la zona conocida como la zanja hacia el cerro del nudo, de los terrenos de uso común, se encontraba el Agente Municipal y el Jefe de Policía con elementos de la policía y pobladores de San Antonio Cuajimoloyas, realizando una zanja, lo que ocasionó que los pobladores de la Agencia de Policía de Llano Grande, San Miguel Amatlán, no tuvieran acceso al agua del venero, además de que se cercó una parte con alambre de puas con la finalidad de delimitar los terrenos de uso común y derrumbaron árboles en el lugar, sin que la comunidad de San Antonio Cuajimoloyas haya manifestado el motivo de dicho bloqueo a los terrenos de uso común.

6. También en dicha comparecencia se indicó que con fecha veintinueve de abril del presente año, presentaron un escrito ante la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, con la finalidad de hacer del conocimiento el conflicto suscitado, sin que a la fecha hayan tenido respuesta.

7. Actualmente se teme que afecte la integridad y estabilidad de la mancomunidad, en virtud de que estos actos que al parecer son probablemente tendientes a delimitar los terrenos de uso común, se desestabilizaría la paz social que ha permanecido en esa Comunidad Agraria de Pueblos Mancomunados, siendo latentes las posibilidades de enfrentamientos violentos y la consecuente consumación de ilícitos en detrimento de los habitantes, lo que generaría una serie de violaciones a derechos humanos, como el derecho al libre tránsito, a la legalidad o a la integridad personal, y podría repercutir en otros como el derecho a la salud a la educación e inclusive a la vida.

8. Ante ese panorama, se debe garantizar la seguridad pública en la zona, en cumplimiento a lo dispuesto por el noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Federal; 21 de la Constitución Local; y, 2 y 47 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Así también, es necesario que se garantice el acceso a la justicia penal por los delitos que se puedan estar cometiendo, ello en los términos establecidos por los artículos 17 y 21 de la Carta Magna, y siempre privilegiando el diálogo y el respeto por los sistemas normativos indígenas de la comunidad.

9. Con base en los anteriores argumentos, y con la finalidad de atender eficazmente la situación que surge en los llamados pueblos mancomunados y evitar violaciones masivas a derechos humanos de difícil o imposible reparación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI y 25 fracción XXV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno, esta Defensoría procede a emitir la presente **ALERTA TEMPRANA**, para lo cual se formulan las siguientes propuestas de atención:

Primera. A la Secretaría de Gobierno, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34 fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se generen las mesas de diálogo y/o acciones que resulten pertinentes, para que con base en el diálogo y la concertación, en coordinación con las instancias de gobierno que pudieran tener intervención en el asunto, se atienda la problemática planteada y se propicie la conciliación y resolución de los conflictos que puedan existir entre la partes, a fin de mantener relaciones armónicas entre los habitantes de dichas comunidades y evitar la realización de actos que pudieran restringir o suspender derechos humanos de los habitantes o de las personas que transiten por el lugar.

Segunda. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que, en coordinación con las demás instancias de Gobierno, de Seguridad, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Gobierno, la Guardia Nacional y autoridades municipales, establezca un plan de seguridad basado en el respeto irrestricto a los derechos humanos y en especial los derechos normativos indígenas de las comunidades involucradas, con la finalidad de garantizar la seguridad, la paz social, el libre tránsito y demás derechos humanos de los habitantes de dichas comunidades y demás personas que transiten por la zona y evitar la consumación de delitos y/o la producción de daños de difícil o imposible reparación.

Tercera. A la presidenta Municipal de San Miguel Amatlán, Ixtlán, Oaxaca, se hace el llamado a que anteponga el interés común de la población, y el diálogo como medio para solucionar el conflicto existente, velando siempre por el respeto de los derechos que como comunidades indígenas les reconoce el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta. Al Agente Municipal de Agente Municipal de San Antonio Cuajimoloyas, y Agente de Policía de la Comunidad de Llano Grande, ambos del municipio de San Miguel Amatlán, Ixtlán, Oaxaca en los mismos términos que a la Presidenta Municipal, se hace el llamado a que antepongan el interés común de la población, y el diálogo como medio para solucionar el conflicto existente, velando siempre por el respeto de sus derechos como comunidades indígenas y generen condiciones de paz.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**La Defensora de los Derechos Humanos
del Pueblo de Oaxaca.**

Mtra. Elizabeth Lara Rodríguez.

C. c. p. Expediente y minutarío.